AÑO DE 1850. Jueves 21 de febrero. NÚMERO 23.

BOLETIN  OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUMERO 119.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 16 del actual me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dirigido con fecha 14 del actual al Ministerio de mi cargo la Real orden siguiente.—Excmo. Señor: El sumiller de Corps de S. M. con fecha de ayer me dice lo que sigue. —El Excmo. D. Pedro Castelló, primer médico de cámara de S. M. la Reina nuestra Señora, me dice con esta fecha lo que sigue. —Excmo. Sr.: En atencion á los signos racionales y sensibles observados con esmero en S. M., me creo en el caso de poder poner en noticia de V. E. con conocimiento de todos mis compañeros, que S. M. la Reina nuestra Señora ha entrado muy probablemente en el quinto mes de su embarazo, y sigue en él con toda felicidad. Obtenida la vénia de S. M., me apresuro á comunicar á V. E. tan satisfactorio acontecimiento. — De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Con este motivo se han pronunciado por los señores Presidentes del Senado y del Congreso los discursos y contestaciones de S. M., que dicen asi:

Ayer á las siete de la noche tuvieron la honra de felicitar á S. M. la REINA nuestra Señora las comisiones de los Cuerpos colegisladores designadas al efecto, á las cuales se asociaron con el mayor entusiasmo todos los Sres. Senadores y Diputados que actualmente se hallan en esta corte. S. M. se dignó recibirlas con su acostumbrada benevolencia en el salon del Trono, sentada al lado de su augusto Esposo y acompañada de todos los Sres. Ministros y de la Real servidumbre.

El Sr. Presidente del Senado dirigió á S. M. en este solemne acto el siguiente discurso:

Señora: El Senado, apenas escuchó con profunda emocion la fausta nueva que le comunicó vuestro Gobierno, acordó con unánime espontaneidad llegar solícito y en cuerpo á los pies de V. M. para felicitarla por tan deseado acontecimiento.

Débil es, Señora, mi voz para alcanzar en esta ocasion solemne á trazar debidamente los sentimientos de adhesion y lealtad de que este alto Cuerpo colegislador se halla animado. ¿Ni cómo me fuera fácil, Señora, poder ser intérprete fiel de los nobles sentimientos de tanto hombre notable, encanecidos unos en el servicio de su patria y de sus Reyes, y otros llevando en sus venas la sangre ilustre de los antiguos caballeros de Castilla, Aragon y Navarra?

Habré pues, Señora, de contentarme con recordar á V. M. que somos los mismos que la vimos nacer, que rodeamos su cuna y la guarecimos contra los terribles vaivenes y revueltas producidas por una cuestion de sucesion, una guerra civil y una revolucion política juntas, que pusieron mas de una vez en peligro sus sacrosantos derechos; derechos, Señora, que logramos salvar, gracias sean dadas á esta nacion magnánima é hidalga, que aseguró con ellos el Gobierno representativo, de que es V. M. el verdadero emblema.

Hoy, Señora, esos mismos hombres que tranquilos y firmes en medio de graves peligros y conflictos no conocieron la flaqueza, sentimos agolparse á nuestros ojos lágrimas de alegría al ver á V. M., no solo feliz y tranquila en medio de una paz que envidian muy antiguas y sólidas Monarquías, sino en vísperas, Señora, de experimentar las delicias de ser Madre y de dar á la España una prenda mas de estabilidad al Trono de vuestros antepasados; Trono firme y robusto,

cuyos hondos y sólidos cimientos no podrán conmover ni míseras pasiones, ni livianos intereses.

Y vos, Sr. augusto Esposo de nuestra Reina idolatrada, que nacido entre nosotros, Nieto de nuestros Reyes é Infante de España, criado y educado en este mismo Palacio, fuísteis el designado por la Divina Providencia para asegurar el cumplimiento de la ley de sucesion regular y directa, que rigió sin intermision siete siglos consecutivos en Castilla, recibid tambien los sinceros parabienes del Senado, al que ruego á VV. MM. se sirvan permitir besar su Real mano.

S. M. se dignó contestar:

Señores Senadores: He oido con viva alegría la felicitacion que Me habeis dirigido en nombre del Senado.

El suceso que es objeto de ella Me hace esperar que contribuirá á afianzar la paz de la generosa nacion que la Divina Providencia ha confiado á Mi maternal solicitud. Yo pido al Todopoderoso que no queden defraudadas las lisonjeras esperanzas que han concebido los Senadores del Reino sobre la sucesion directa de la Corona de España, y os aseguro de todo corazon, esperando que asi lo manifestareis al Senado, que Mi mas ardiente deseo es el de contribuir con Mis desvelos á que la Monarquía española crezca en poder y en grandeza para gloria y felicidad de todos Mis súbditos.

Si el Cielo me concede la sucesion que ardientemente le pido, y si puedo legar á mis descendientes una nacion pacífica, próspera, libre y contenta de su Reina y de sus instituciones, Yo me contemplaré ese dia la mas dichosa de las Madres y la mas enaltecida de las Reinas.

Para conseguir bienes tan preciosos cuento siempre con la lealtad, con el patriotismo y con la prudencia que en todas ocasiones han distinguido á los respetables varones que rodearon mi cuna, y Me han ayudado tan sabiamente en la gestion de los negocios del Estado.

El Sr. Presidente del Congreso dirigió igualmente á S. M. el siguiente discurso:

Señora: La noticia de un fausto acontecimiento que el Gobierno de V. M. comunicó ayer al Congreso de los Diputados nos trae presurosos á tener la honra de fecilitar á V. M. y á vuestro augusto Esposo con el júbilo y cordial alegria que suceso tan venturoso ha producido en nuestros leales corazones, como lo producirá en todo el pais á quien representamos.

Tranquila y satisfecha la nacion al ver ocupando el Trono á su joven y legítima Reina, sin que la actualidad le inspirase recelo alguno, necesitaba sin embargo para el porvenir una nueva prenda de estabilidad en la dinastía y de seguridad en las instituciones; y la Providencia, apiadada ya sin duda de nosotros, nos va á conceder esa prenda deseada que acrecerá el amor de los Españoles á su Reina con el amor que tendrán á la Madre de su Príncipe.

Que el Cielo, Señora, siga dispensándoos su proteccion y amparo, para que llegue el dia feliz en que se vean cumplidas tan lisonjeras esperanzas: que en ese dia acaben para siempre las locas ilusiones de los enemigos de la Monarquía constitucional; y que en él dé principio una época de conciliacion, de paz y de ventura para todos los españoles, son los votos que el Congreso de los Diputados dirige al Todopoderoso; y nosotros, Señora, suplicamos rendidamente á V. M. se digne acogerlos con benevolencia.

Y S. M. se dignó contestar:

Señores Diputados: Nada mas grato á Mi corazon que contemplar el sincero gozo y respetuoso entusiasmo con que venís hoy alrededor de Mi Trono anhelando asociaros á una esperanza que la Providencia querrá realizar para la felicidad de nuestra querida patria. Asi al menos se lo pido fervientemente, no solo por sentir la dulce satisfaccion de ser Madre, sino por dar al Trono, á las instituciones constitucionales y á la nacion española una prenda mas y una firme garantía de confianza, de seguridad y de engrandecimiento. Digna es España por sus virtudes y por el amor de que constantemente ofrece relevantes pruebas á Mi Trono y á Mi Persona de que Yo consagre todos Mis conatos y desvelos á verla libre, feliz y tranquila. Y lo será, Sres. Diputados, si Me ayudais como hasta aqui en tan santa empresa, cooperando á ella con el patriotismo y abnegacion de que estais dando envidiable ejemplo.

Al trasmitir estos sentimientos al Congreso de los Diputados, podeis asegurarle que, asi en el cumplimiento de los deberes de Reina como en las satisfacciones de Madre, si el Cielo me concede tamaño beneficio, Mi mayor consuelo será siempre verme rodeada de los Representantes de Mi pueblo.

Todos los Sres. Senadores y Diputados presentes tuvieron la honra de besar la mano á SS. MM.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento y satisfaccion del público, quedando en manifestar la cooperacion que han de prestar los señores Alcaldes para solemnizar debidamente las rogativas y demas actos religiosos que se determinen con tan plausible motivo, y en señalar los dias en que hayan de celebrarse. Orense 20 de febrero de 1850.—José Valladares.—Agustin de Torres Valderrama, Srio.

Número 120.

SECCION DE HACIENDA.

Los Sres. Administradores de Contribuciones Directas é Indirectas de esta provincia me han dirigido para publicar en el presente periódico oficial el siguiente

AVISO IMPORTANTE

Á LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA.

A pesar de que con fecha 3 del actual hemos pasado una carta amistosa á todas las municipalidades, manifestándoles el cumplimiento de las instrucciones relativas á la recaudacion del trimestre vencido desde el dia 1.° del corriente, vemos con disgusto que ninguna se presenta á dar cumplimiento á nuestras excitaciones y faltando de ese modo

á su deber; asi pues, aunque sensible nos sea, no podemos menos de manifestarles que los que desatiendan nuestras invitaciones de amistad, serán tratados con el rigor que marcan las Instrucciones desde el dia 1.° de marzo próximo; pues que si en otros trimestres hubo alguna tolerancia, no sucederá en el presente que desde el citado 1.° saldrán los apremios de ejecucion contra los Ayuntamientos que nada hayan pagado, no sufriendo esta vejacion los que hayan satisfecho la mitad ó la mayor parte del trimestre. Aprovéchense VV. pues, de los buenos deseos de que estamos animados de los que ya en otras épocas tienen recibido pruebas inequívocas.

Por el precedente aviso tengo el disgusto de hacerme cargo del atraso en que se encuentra el pago de las contribuciones. Amante de la exactitud en todos los servicios, estoy dispuesto á no tolerar la menor falta, especialmente en el de que se trata, porque de él depende el cumplimiento de otros muchos de grande importancia; asi que este recuerdo será el único que ha de preceder á la expedicion de apremios contra los Ayuntamientos que al enterarse de él no concurran á satisfacer sus respectivas cuotas; en la seguridad de que puesto en semejante caso no me hallarán propicio á usar ningun género de consideraciones. Orense febrero 20 de 1850. = José Valladares. = Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Número 121.

La Direccion general de Contribuciones Directas con fecha 28 de diciembre último dijo á la suprimida Intendencia de esta provincia lo que sigue.

Teniendo presente esta Direccion lo dispuesto por el artículo 37 de la Real instruccion de 20 de diciembre de 1847 acerca de la liquidacion del fondo supletorio de la contribucion territorial, y lo manifestado á V. S. sobre el particular en 8 del actual, cree la misma que debe ser ya conocido en esa provincia el sobrante del citado fondo respectivo al año actual; y bajo este concepto ha acordado decir V. S.:

1.° Que si el sobrante de cada pueblo resulta ser igual al importe del dos por ciento del cupo que se le hubiere fijado para 1850 y cantidades adicionales para gastos de interés comun, se conserve en depósito en las Cajas del Tesoro, como fondo supletorio del mismo pueblo, quedando este dispensado del recargo que para igual objeto se halla prefijado.

2.° Que cuando el sobrante no llegue al citado dos por ciento, se reparta y exija únicamente lo que falte para completarle, supuesto que éste ha de ser en lo sucesivo el fondo de reserva destinado á cubrir las partidas fallidas y perdones del año inmediato.

Y 3.° Que si el remanente de algun pueblo escede del importe de dicho dos por ciento, disponga V. S. que este esceso se le abone en cuenta del primer trimestre del propio año: todo sin perjuicio de que los Ayuntamientos soliciten, y V. S. acuerde dentro de él, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, un recargo mayor si el importe de las partidas fallidas le hiciere necesario.

Lo que comunica á V. S. esta Direccion, para su mas exacto cumplimiento, esperando se sirva darle cuenta del resultado con la urgencia posible.

En 15 del actual he pedido informe al señor Administrador del ramo acerca del estado en que se hallaba este importante servicio, toda vez que en la época á que se referia aun no me habia encargado del Gobierno de esta provincia; y en contestacion me manifiesta en 16 lo siguiente.

Cumpliendo con lo que V. S. se sirve ordenarme en su comunicacion de 15 del corriente acerca de la orden de la Direccion general de Contribuciones Directas de 28 de diciembre próximo pasado referente al fondo supletorio de la contribucion territorial, debo manifestar á V. S.:

1.° Que esta Administracion tiene hecha la liquidacion del referido fondo correspondiente al año de 1849, de la que resulta que el sobrante escede en todos los pueblos de la provincia al dos por ciento de sus cupos del año actual, y por consiguiente despues de reservar dicho dos por ciento como depósito, se abonará á dichos pueblos en cuenta del año actual el referido esceso; y se publicará la liquidacion para conocimiento de los contribuyentes y que los Ayuntamientos procedan á devolverle: para lo que solo espera la resolucion de la citada Direccion general á una consulta que le ha dirigido sobre cuotas impuestas por los Ayuntamientos de Arnoya y Ribadavia á la Barca de Puerto Corveira, que es propia de la provincia: de cuya resolucion pende la liquidacion final del sobrante de dichos dos Ayuntamientos.

2.° Que si bien por efecto del resultado de dicha liquidacion no debió ningun pueblo, en conformidad de la prevencion 1.ª de la orden mencionada, repartir cantidad alguna para fondo supletorio en el corriente año: como dicha orden se recibió en esta oficina el dia 9 de enero próximo pasado, esto es, cuando los Ayuntamientos, ó por lo menos una gran parte de ellos, debian tener, si no concluidos, muy adelantados sus repartimientos; la Administracion, de acuerdo con el gefe accidental que entonces era de Hacienda, creyó conveniente no publicarla, pues que de hacerlo tendrian los Ayuntamientos que formar de nuevo dichos repartimientos, y por consiguiente se retardaria mucho su presentacion, entorpeciéndose y retardándose tambien la cobranza, con notable perjuicio de los intereses públicos; sin que á los Ayuntamientos pudiera hacérseles cargo alguno por la dilacion en este servicio, de cuya circunstancia pudieran abusar algunos para llevarla mas allá de lo

regular. Con esta medida que evitó los perjuicios referidos, en nada se ha perjudicado á los contribuyentes ni á los Ayuntamientos; pues que debiendo proceder estos muy luego á la devolucion del sobrante del fondo supletorio de 1849, ó lo que es lo mismo á tomarlo á los primeros contribuyentes en cuenta de sus cuotas del año corriente, incluirán en dicha devolucion el importe total del repartido para el mismo; justificándolo debidamente con arreglo á lo que previene el articulo 41 de la Real Instruccion de 20 de diciembre de 1847.

Es cuanto debo informar á V. S. para que en su vista se sirva disponer lo que estime mas conveniente.

De esta manifestacion se deduce que los Ayuntamientos habrian repartido ya y exigido á cada contribuyente la parte del cinco por ciento para el fondo supletorio que corresponde al primer trimestre del corriente año; y como no se hallen en el caso de pagar cantidad alguna por este concepto, porque no debiendo repartirse mas que el dos, este está compensado con exceso con el remanente de dicho fondo en 1849, y aun resulta un sobrante en favor de los pueblos, cuya liquidacion se publicará con la oportunidad debida; he creido conveniente hacerlo público y notorio para gobierno de los Ayuntamientos, é inteligencia y satisfaccion de los contribuyentes, ordenándoles se abstengan de exigirlo en los tres trimestres que faltan; por el contrario, se devolverá en su dia el referido sobrante de 1849, al propio tiempo que se hará de la parte del cinco por ciento satisfecha é ingresada en caja en este primer trimestre.

Por el alivio que de esta disposicion superior resulta á los intereses de los contribuyentes, les felicito con la mayor satisfaccion, y me persuado que será un estimulo para pagar con completa exactitud las contribuciones, cuyo retardo ni por un solo momento dispensaré. Orense febrero 19 de 1850.=José Valladares.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 122.

Juzgado de primera instancia de Ribadavia.

El Lic. D. Felipe Viñas, juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Ribadavia &c. =Por el presente cito, llamo y emplazo en forma á todos los que se consideren con derecho á la capellanía patronato de legos que en el año de 1691 erigieron Domingo Rodriguez y su muger Maria Lopez, vecinos que fueron del lugar de Cobelas, parroquia de santa Maria de Macendo, alcaldia de Castrelo de Miño en este partido, con la advocacion del glorioso Santo Domingo fundada en el altar mayor de la iglesia parroquial del espresado Macendo, vacante por fallecimiento del último capellan D. Antonio Martinez, para que si les conviniese lo deduzcan en este juzgado y escribanía del que autoriza, por sí ó por medio de procurador con poder bastante, dentro del término de treinta dias, que serán oidos y guardada justicia, asi como transcurridos sin verificarlo les obstará el procedimiento y parará el perjuicio que haya lugar: cuya adjudicacion y posesion de los bienes pertenecientes á dicha capellanía, reclama Doña Isabel Arias como madre tutora y curadora de los hijos que le fincaron de su difunto marido otro D. Antonio Martinez, vecina del repetido Macendo. Ribadavia febrero 18 de 1850.=*Felipe Viñas.*=De su mandado, *Laureano Taboada y Arias.*

NÚMERO 123.

Idem de Tuy.

Dr. D. Ramon Villapol, juez de primera instancia de esta ciudad de Tuy y su partido &c.=A los de igual clase, Alcaldes constitucionales, dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública y mas á quien toque; hago notorio entiendo en causa criminal de oficio contra Santiago Fernandez y José Alonso, vecinos de san Martin de Figueiró en este partido judicial, por heridas causadas á Manuel y Benito Martinez, hermanos, de la misma vecindad; y habiendo decretado su prision y no pudiendo ser habidos, he acordado expedir exortos á las autoridades de las cuatro provincias de este reino por medio de los respectivos Boletines oficiales y conducto de los Sres. Gobernadores de las mismas con objeto de ver si puede conseguirse; en cuya virtud ruego y encargo á dichas autoridades desplieguen su celo y energía con el objeto indicado, remitiéndolos á mi disposicion con la seguridad conveniente caso de tener efecto, á cuyo fin se insertan las señales personales y trage de los mismos. Dado en la ciudad de Tuy á 11 de febrero de 1850.=*Dr. Ramon Villapol.*=Por su mandado, *José Maria Leiras*, por Garcia.

Señas personales del Santiago Fernandez.

Edad 28 á 30 años, estatura algo mas que 5 pies, color trigueño, cara y nariz regular, poca barba y pelo castaño, y segun declaracion de su madre es poblado de barba sin patilla, pelo negro y tiene los ojos negros ó de color castaño; vestía en el acto de haber cometido el crimen pantalon de paño azul celeste, chaleco de pana floreada ó de terciopelo de colores, chaqueta de paño verde, sombrero negro de ala larga á la portuguesa, calzaba borceguíes y ceñia faja encarnada de seda ó lana. De ordinario vestía pantalon de paño pardo ordinario, chaleco de pana lisa negra con botonadura blanca colgante y chaqueta del mismo paño, faja encarnada y el mismo calzado y sombrero.

Idem de José Alonso.

Edad 31 años, poblado de barba con patilla corta, color trigueño, pelo castaño oscuro, cara y nariz regular, ojos castaños, y vestía pantalon de paño pardo ordinario, chaleco de pana con rayas encarnadas, chaqueta de paño igual al del pantalon, sombrero calañés, faja encarnada de estambre, calzado con borceguíes ó zapatos ordinarios y subidos.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.